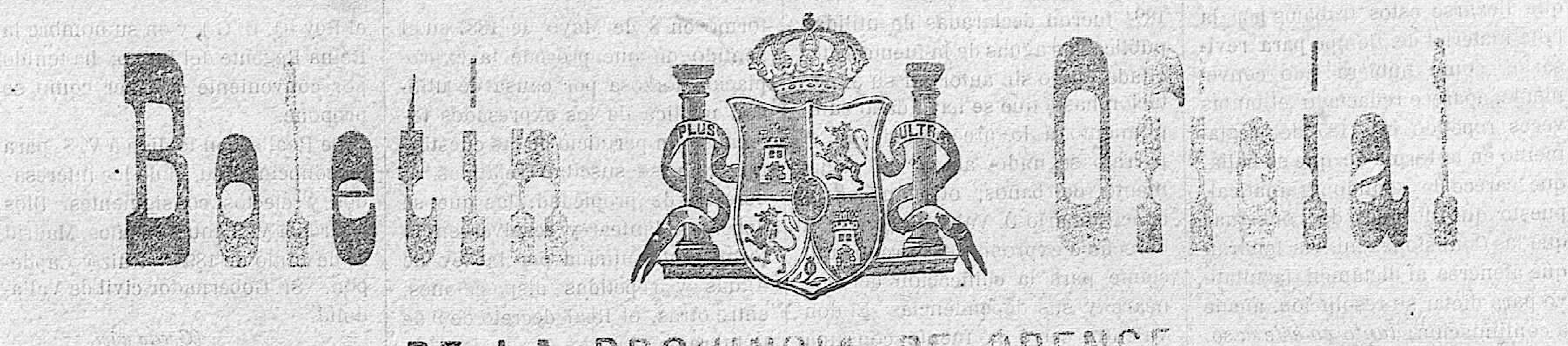


Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las muchas instancias que se reciben en este Ministerio promovidas por desertores, prófugos ó mozos no alistados, en súplica de que se les apliquen los beneficios de indulto que concedió el Real decreto de 22 de Enero último, hace suponer fundadamente ser bastantes los individuos de aquellas procedencias que por causas agenas á su voluntad no se han acogido en tiempo oportuno á la expresada gracia; y deseando el Gobierno de S. M. facilitar los medios para que dicho personal se halle dentro de la legalidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar, á contar de esta fecha, por otros cuatro ó dos meses, según sus respectivas situaciones, los plazos que fueron señalados en el referido Real decreto; en el concepto de que, atendiendo al actual estado de Guerra y dificultades en los transportes con Ultramar, los desertores y prófugos que en lo sucesivo se acojan á los expresados beneficios, se destinarán por ahora á Cuerpos de la Península ó islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1898.—Correa. Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta hecha por esa Comisión mixta de reclutamiento sobre divergencia en los reconocimientos practicados por los Facultativos de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 6 mes pasado remite V. E. á esta Sección, para que informe, la consulta hecha á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Soria sobre divergencia en los reconocimientos practicados por los Facultativos de la misma.

Resulta de los antecedentes remitidos, que en la revisión del año pasado, le reconocieron los Médicos de la Comisión mixta á Angel Camporredondo Palacios, padre del mozo Luis Camporredondo Martínez, del alistamiento del pueblo de Bretún, le consideraron impedido para el trabajo, por padecer una luxación completa de la articulación escápulo-humeral, mientras que en reconocimiento de este año, y por igual defecto, le han declarado apto. Lo mismo ha ocurrido con Modesto Molinero García, hermano del mozo Cayetano, perteneciente al pueblo de Cabrejas del Pinar, que declarado impedido el año pasado por padecer una hernia inginal derecha, ha sido conceptuado apto en el corriente.

En vista de las anteriores divergencias, la Comisión mixta de Soria consulta si está facultada para separarse del informe de los profesores médicos de la misma cuando se trate de impedimento para el trabajo de los padres ó hermanos de los mozos sorteados, pues del espíritu del art. 125 del reglamento parece desprenderse que pueden hacerlo, y la letra de dicho precepto legal lo prohibe, por lo que pide se resuelva si las repetidas Corporaciones han de dar aplicación estricta á lo que el repetido artículo dispone, ó es discrecional en estas Corporaciones el conformarse ó no con los dictámenes facultativos en cuanto á la imposibilidad de los padres ó hermanos impedidos de los mozos.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio se limita á proponer informe esta Sección, á fin de que pueda dictarse una resolución de caracter general que interprete debidamente el art. 125 del reglamento, resolviendo V. E. de conformidad con la anterior nota.

Es evidente que la redacción del art. 125 del Reglamento expresado da lugar á las dudas que motivan la consulta formulada por la Comisión mixta de Soria, pues mientras se consigna de una manera terminante que las referidas Corporaciones, al dictar su resolución, tienen que atenerse al dictamen facultativo, se añade á continuación «que tanto en este caso como en el de que hayan fallado de conformidad con el dictámen médico, los interesados podrán alzarse, etc.», surgiendo de aqui la duda que asalta á la Comisión de Soria de si es ó no potestativo en ella separarse del dictamen médico, como ocurría por la ley de 11 de Julio de 1895.

Disponía el art. 113 de la citada ley, que cuando un mozo alegase enfermedad ó defecto físico, se practicara un reconocimiento facultativo en la forma que en la misma se detalla, y en vista de los dictámenes de todos los Médicos, la Comisión provincial decidiría acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determina sobre el particular el reglamento de exenciones físicas, ateniéndose también á este artículo para el reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos incluidos en el alistamiento, por no existir en la ley ningún otro que aplicarles.

Al proceder á la reforma de Agosto de 1896 se modificó el art. 113 de la ley antigua, en el sentido de que si la resolución de los Médicos que reconocieron al mozo sorteado obtuviese mayoría de votos, será ejecutoria, y si, por el contrario, cada uno de los señores Facultativos opinare de distinta manera, resolverá la cuestión el Tribunal Médico militar del distrito en una de sus primeras reuniones, habiéndose consignado, en su consecuencia, en el art. 131 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, que la resolución de los Facultativos, ó, en su caso, la del Tribunal Médico militar del distrito, será ejecutoria, y, por tanto, á ella tendrá que atenerse la Comisión mixta para dictar su fallo.

Nada dijo la ley de 21 de Agosto de 1896 respecto al reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos sorteados que aleguen las exenciones del art. 87, guardando en este punto el mismo silencio la de 11 de Julio de 1885, por lo que este alto Cuerpo, al informar en pleno el reglamento, consultó sobre este extremo lo siguiente: «En cuanto á la justificación del impedimento físico que alegue cualquier persona que pretenda hallarse comprendida en cualesquiera de los casos 1.°, 2.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del art. 87, y ante el silencio que la ley guarda acerca de la forma en que ha de ser reconocida, el Consejo entiende que por analogía debe sometérsela al procedimiento que la misma establece para los mozos sorteados que aleguen enfermedad ó defecto físico, con la sola diferencia que los interesados podrán alzarse del fallo de la Comisión, aunque éste se hubiese dictado de conformidad con el dictámen de los dos Facultativos de la Comisión mixta.»

Dedúcese claramente de lo expuesto que el espíritu del repetido artículo es que las Comisiones mixtas, para resolver en los casos de enfermedad ó defecto físico de los padres ó hermanos de los mozos sorteados que aleguen esta exención, tendrá que ajustar su fallo al dictamen de los Facultativos de la Corporación, como se dispone en el art. 131 cuando se trate del mozo sorteado, con la sola diferencia de tener que admitir y tramitar los recursos que se interpongan contra su acuerdo, por no tener dicha resolución facultativa, en aquel caso, el carácter ejecutorio que la ley concede cuando se trata del reconocimiento del mozo alistado.

Debido sin duda á un error material de copia fácilmente explicable por la premura con que tuvieron

que llevarse estos trabajos por la falta material de tiempo para revisarlos como hubiera sido conveniente: aparece redactado el tantas veces repetido art. 125 del reglamento en la forma en que se halla, que carece de sentido gramatical, puesto que después de consignar que las Comisiones mixtas tendrán que atenerse al dictámen facultativo para dictar su resolución, añade á continuación, *tanto en este caso, como en el de que hayan fallado de conformidad con el dictámen médico*, dilema que no puede existir por expresar ambos conceptos la misma cosa.

Lo que ha querido decir este párrafo, y así debe entenderse redactado, es que «tanto en el caso en que la resolución médica se haya dictado de conformidad por los dos Médicos, como cuando exista discordia entre los Facultativos que practicaron el reconocimiento, los interesados, etc.»

Por lo expuesto la Sección opina que las Comisiones mixtas de reclutamiento al dictar sus resoluciones en los expedientes de los mozos que aleguen enfermedad ó defecto físico de sus padres ó hermanos, tienen forzosamente que atenerse al dictámen emitido por los Médicos de la Corporación, y que la última parte del primer apartado del artículo 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se entienda aclarado en la forma que se indica al final de esta consulta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.): y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Soria.

(*Gaceta núm.* 174).

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castromonte en esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno de 20 de Enero próximo pasado, en que se reconocía á D. Valentín Guerra la propiedad de las aguas de la Fuente Sayud, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castromonte, provincia de Valladolid, contra la providencia de aquel Gobierno civil de 20 de Enero último, reconociendo á D. Valentín Guerra la propiedad de las aguas de la Fuente Sayud. De su examen aparece que:

Por Real orden de 14 de Junio de 1894 fueron declaradas de utilidad pública las aguas de la fuente antes citada, pero sin autorizar su explotación hasta que se haya dado cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo, art. 8.º del reglamento de baños, otorgándose al concesionario D. Valentín Guerra el derecho á expropiar el terreno suficiente para la edificación del balneario y sus dependencias. El don Valentín cerró la fuente con una valla de tablas y empezó á expender el agua sin haber procedido á la construcción del establecimiento, lo que motivó un recurso del Municipio de Castromonte, pidiendo se suspendería la venta del agua y se obligara al interesado á expropiar la fuente por hallarse en terreno comunal. El citado Municipio fundaba su pretensión en que Guerra había perdido el derecho que pudiera tener á la fuente por no haber satisfecho el canon de la pertenencia minera en que aquélla estaba enclavada.

Con este motivo la Subsecretaría de este Ministerio prohibió la venta del agua, alzándose Guerra contra esta prohibición.

En virtud de insistir tanto Guerra como el Municipio de Castromonte en sus respectivas pretensiones, emitió informe este Real Consejo en 29 de Octubre de 1895 manifestando que procedía desestimar el recurso presentado por Guerra y mantener la prohibición de expender el agua hasta que se edifique el balneario, permaneciendo entretanto cerrada la fuente con una valla; ampliado después el expediente, y teniendo en cuenta el plano que se acompañaba y el oportuno informe del Ingeniero de Minas de Palencia, volvió á informar este Real Consejo en 16 de Marzo de 1897 proponiendo se requiriese á Guerra para que hiciese constar si podía ostentar ó no el carácter de concesionario de la pertenencia minera donde estaba situada la Fuente Sayud, y que por la Administración de Hacienda pública se hiciese constar igualmente si Guerra había satisfecho ó no el canon, y si había acordado la caducidad á que se refiere el «Boletín oficial» de la provincia de 11 de Mayo de 1895.

Guerra demostró con los recibos del pago que contiuuaba con el carácter de concesionario de la pertenencia minera; y la Delegación de Hacienda de Valladolid confirmó á su vez lo manifestado por Guerra, justificado que éste conserva su carácter de concesionario de la citada pertenencia en donde emergen las aguas de la Fuente Sayud; y considerando que el perímetro de expropiación de 5.811 metros cuadrados es, según declara el Ingeniero de Minas de la provincia de Palencia, suficiente para la construcción del balneario y sus dependencias y para la desviación del arroyo Moral y del camino de Castromonte á la Fuente Sayud, este Real Consejo informó en 8 de Mayo de 1887 en el sentido de que procede la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los expresados terrenos, sin perjuicio de las cuestiones que se suscitan relativas al derecho de propiedad, las que se deberán plantear y resolver en la forma determinada por la ley de Aguas y repetidas disposiciones, entre otras, el Real decreto de 9 de Octubre de 1894.

En virtud de expediente relativo á la valoración de los terrenos que deben ser expropiados, en el que fué oído el Ingeniero Jefe del distrito minero el Gobernador de Valladolid, en providencia de 20 de Enero de 1898, reconoció á favor de don Valentín Guerra la propiedad de las aguas minero-medicinales de la Fuente Sayud.

Por su parte, el Ayuntamiento de Castromonte elevó en 31 de Enero una alzada contra la anterior providencia, fundándola en que ésta se ha dictado con infracción manifiesta de los artículos 254 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y, por consiguiente, sin facultades para ello.

En su consecuencia, concretándose la actual consulta al recurso interpuesto por el Ayuntamionto de Castromonte contra la providencia del Gobernador de Valladolid de 20 de Enero de 1898, por la que se reconoce á D. Valentín Guerra la propiedad de las aguas de la Fuente Sayud, la Comisión no necesita extenderse en muchas consideraciones para emitir su dictamen.

Ya este Consejo, en este mismo expediente, en los informes precitados, que admitía la Superioridad, acordando lo procedente, ha consignado que las cuestiones que se suscitan, relativas al derecho de propiedae, deberán plantearse y resolverse en la forma determinada por la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

No habiéndose verificado así en el caso presente, sólo mediante una disposición del Gobernador, el cual carece de la competencia legal necesaria, á juicio de la Comisión, para resolver estas cuestiones, y á fin de que tanto el Ayuntamiento como D. Valentín Guerra puedan recurrir en demanda del reconocimiento de los derechos que crean asistirles sobre la propiedad de la Fuente Sayud, con arreglo á lo que preceptúan la vigente ley de Aguas, en su art. 254, y el Real decreto de 9 de Octubre de 1894, procede admitir el recurso presentado por el Ayuntamiento de Castromonte, en cuanto interesa se deje sin efecto la providencia del Gobernador de Valladolid de 20 de Enero del córriente año, reservando al Ayuntamiento de Castromonte y al concesionario de las aguas, D. Valentín Guerra, sus derechos para plantear en forma legal y ante Tribunal competente la cuestión de propiedad.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(*Gaceta núm.* 177).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra numeraria de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Primero. En contestar á 10 preguntas, cinco referentes á Anatomía artística y otras cinco á la Teoría é Historia de las Bellas Artes, sacadas á la suerte entre 100 que para estas dos materias tendrá preparadas el Tribunal.

Este ejercicio será público, y cada opositor dispondrá de una hora como máximum para contestar á las 10 preguntas.

Segundo. Dibujar en papel de 0'85 centímetros de altura una figura, copia de una estatua del antiguo, previamente elegida por el Tribunal; para este ejercicio dispondrán los opositores de ocho días, á cuatro horas en cada uno de éstos.

Tercero. Dibujar en papel del mismo tamaño otra figura por el modelo vivo, elegida por el Tribunal; el tiempo de que podrán disponer los opositores para ejecutarle será el mismo concedido para el ejercicio anterior.

El segundo y tercer ejercicio se verificarán en completa incomunicación, más para cada uno de ellos se hará un sorteo especial que determine el puesto que ha de ocupar cada opositor para ejecutar aquéllos. A la terminación del segundo ejercicio, el Tribunal, por mayoría de votos, podrá eliminar aquellos opositores notoriamente incapaces para continuar la oposición.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitidos á esta oposi-

ción se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales, que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.° del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 173).

AYUNTAMIENTOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 7 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión de la Junta municipal de 8 de idem

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1898-99, votado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Abril último.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento de 10 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 26 y 30 de Abril último y 7 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, autorizar á D. Aurentino Vicente Godoy, para colocar un grifo surtido con agua del Canal del Loña, en la tienda de la planta baja de la casa núm. 5 de la calle de Cisneros.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, por el alumbrado público eléctrico que facilitó durante el mes de Abril último.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña á D. Marcelo Macías, Director del Instituto de segunda enseñanza, para riego del Jardín botánico del mismo establecimiento.

Idem, otra idem, á D. Ramón Gallego, para usos domésticos de la casa núm. 10 de la calle del Hospicio.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, que el Arquitecto municipal practique la liquidación definitiva de las obras de ensanche y cierre del Cementerio Católico.

Idem, aprobar el informe emitido por la Comisión de alumbrado en el expediente sobre prórroga hasta 30 de Junio de 1901 del convenio que rige para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad y que se notifique al contratista D. Francisco Conde Valvís, el contenido del mismo.

Idem, que el Sr. Alcalde Presidente, en unión de la Comisión de abastos, procure solucionar por ahora, la pretensión de los tahoneros de esta capital.

Idem, que se anuncie la subasta simultánea en esta Ciudad y en Madrid, de la recaudación de arbitrios municipales sobre puestos públicos por los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo el tipo de 41.750 pesetas en cada uno, y con las mismas condiciones y tarifa que rigen en la actualidad.

Sesión ordinaria de 14 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 17 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 10 y 14 del actual.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Ablril último.

Idem, autorizar á Sor Fructuosa de San Antonio, Superiora del Asilo de ancianos desamparados, para construir una casa en la calle de Trives, ó sea en la margen derecha, kilómetro 161 de la carretera de Ponferrada á Orense.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 14 del actual, en la que participa haber aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1898 á 1899.

Se acordó, declarar pobres y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal á cinco familias vecinas de este distrito.

Idem, autorizar á D. Eduardo Rey Custodio, para colocar un grifo de baño, surtido con agua del Canal del Loña, en la parte trasera de la planta baja de la casa núm. 14 de la calle de la Paz.

Idem, á D. Andrés Díaz, como apoderado de D.ª Juana Pedrayo, para colocar otros dos grifos alimentados con agua del canal, en la casa núm. 15 de la calle de Colón.

Idem, á D. Camilo Deza, para hacer obras de reforma en la fachada de la casa núm. 4 de la calle de la Paz.

Idem, anunciar subasta para la adquisición de 800 pesetas de piedra con destino al embaldosado de la calle del Padre Feijóo, y que forme parte del Tribunal que ha de presidir aquélla, el Concejal D. José Vidal.

Idem, nombrar en propiedad, Arquitecto municipal á D. Daniel Vázquez Martínez, que venía desempeñando el citado empleo con carácter interino.

Idem, declarar cesantes á los músicos de 4.ª clase Camilo López y Manuel Testa, por tener que incorporarse al Ejército.

Sesión ordinaria de 21 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 28 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 31 de idem

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 17, 21 y 28 del actual.

Idem, aprobar en definitiva á favor de D. Juan Bautista Outeiriño, la subasta del suministro de piedra para embaldosado de la calle del Padre Feijó.

Idem, autorizar á D. José Bordas, para reconstruir el muro de cierre del solar que hace frente á la plazuela de la Fuente del Rey.

Idem, á D. David Pérez, para cerrar con una estacada y alambre, una finca rústica contigüa á la carretera de Ponferrada á Orense, en el hectómetro 10 del kilómetro 160, al término de las Lagunas.

Idem, aprobar una nómina importante de 48 pesetas 75 céntimos, por jornales invertidos en la limpieza de los depósitos de agua del Canal del Loña.

Idem, otra idem su importe 51 pesetas 81 céntimos, por jornales invertidos en el arreglo del camino que desde el pueblo de la Rabaza conduce á Mende.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña, á D. José Lorenzo Gil, para usos domésticos de la casa núm. 12 de la calle de Padre Feijóo.

Idem, autorizar á D. Agustín Carballo, para reconstruir la fachada de la casa núm. 9 de la calle de Arcedianos.

Idem, á D. Hermenegildo de la Cruz, para cubrir una pequeña parte de la azotea de la casa núm. 50 de la calle de Santo Domingo.

Idem, á D. José Paradela Domínguez, para construir una casa de nueva planta al sitio denominado Cruz de los Estiércoles.»

Idem, ratificar la clasificación de soldado condicional hecha en 15 del presente mes á favor del recluta Benito González Carballo, núm. 29 del alistamiento de 1896.

Idem, que á contar desde el día 24 de Diciembre último, se considere hecha la rescisión de la concesión de agua del Canal del Loña, hecha á D.ª Teresa López García, para su casa núm. 1 de la calle de Reza.

Orense 5 de Junio de 1898.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior. Orense 28 de Junio de 1898.—El Alcalde, I. Meruéndano.

Leiro

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de la tarifa primera, señalada para el día de hoy, se anuncia una segunda que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día ocho de Julio próximo de diez á doce de la mañana bajo el tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos, más los recargos transitorios, pero se admitirán proposiciones por valor de las dos terceras partes para el arriendo por un solo año económico, segun ya se hizo constar en el edicto de primera subasta inserto en el «Boletín oficial» número 289 de 21 del corriente.

Para tomar parte en la subasta que habrá de celebrarse por pujas á la llana, deberá consignarse previamente en depósito el 5 por 100 del tipo, cuya suma se devolverá en el acto al que no obtengan el remate.

El pliego de condiciones y tarifas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 28 de Junio de 1898.—El Alcalde, Bernardino Fernández.

Bollo

Los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana para el ejercicio económico de 1898-99, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», con objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes, y producir las reclamaciones que le asistan, durante el referido término.

Bollo Junio 28 de 1898.—El Alcalde Manuel Fernández.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Hace público: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de apremio instado por el Procurador don Teófilo Vila á nombre de don Ramón Rodríguez Prada, mayor de edad, propietario, vecino de San Miguel de Otero, Ayuntamiento de Villamartín, en este partido, contra doña Adela Arias, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, en concepto de heredera de don Casimiro Arias, comerciante, vecino que ha sido de esta villa, á fin de hacer efectiva la cantidad de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, resto de la que éste se había obligado á pagar á aquél en la transacción realizada con motivo de la demanda ordina-

ria de mayor cuantía que el primero le había propuesto ante este Juzgado el año de mil ochocientos ochenta y seis, en cuyo expediente por providencia de esta fecha, se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados, que son los siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa en el «Cantón» de esta villa, número dos, compuesta de alto y bajo, de unos cien metros cuadrados de cabida, con un cuartetón de terreno en la parte del Este, por cuyo aire limita con huerto de don Ricardo Gurriarán, Oeste y Sur camino servidumbre de Evaristo Núñez y Antolina Fernández y Norte terreno y casa de dicha Antolina: valorada en quinientas pesetas............	500
2.ª Una tierra y huerto al «Lor», término de esta villa, mensura treinta áreas; linda Este más de don Joaquín López, Sur estanque de don Manuel Quiroga, Norte camino y Oeste viña y huerto de don Joaquín Prada: valorada en quinientas pesetas...	500
3.ª Una tierra á «Quella da Raposa», término de esta villa, mensura doce áreas; linda Este viña de don Pedro Salgado, Sur tierra de Lorenza López y su hijo Manuel Arias y Norte tierra de Julia López: valorada en ciento cincuenta pesetas........	150
4.ª Otra tierra en «Valadelo», término del Castro, mensura doce áreas; linda Este viña de Matilde López, Sur tierra de dona Manuela López y viña de don Francisco Fernández y Oeste camino: valorada en ciento cincuenta pesetas......................	150
5.ª Otra tierra «al Convento», término de Villanueva, mensura veinticuatro áreas; linda Este viña de Ventura López, Sur arroyo, Norte sendero y Oeste más tierra de doña Adela Arias: valorada en ciento cincuenta pesetas..	150
6.ª Un majuelo y tierra al nombramiento de «Lombo», término de Millaroso, mensura treinta y dos áreas; linda Este y Oeste majuelo de herederos de Pablo Jerez, Sur terreno inculto y Norte camino: valorada en quinientas cincuenta pesetas...........	550

Dichas fincas están libres de cargos, excepto la señalada con el número dos que lo está con una pensión foral de treinta y un reales y catorce maravedises en cada año, á favor del directo dominio de don Mauricio García, Magistrado y vecino de Madrid, sin que se hayan presentado títulos de propiedad respecto de ninguna de ellas.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el primero de Agosto próximo á las once de la mañana en que tendrá lugar el remate á favor del mejor postor, siendo de advertir que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del valor de la tasación y que no cubra las dos terceras partes del evalúo.

Barco de Valdeorras veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Alvarez.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción de Lalín.

Cita á José Tallón Villanueva, vecino de Aurean y á Manuel Canda Gil, vecino de Doade, ambos en este municipio, á fin de que concurran los días seis, siete y ocho de Julio próximo, y hora de nueve de la mañana en el local de la Audiencia provincial de Pontevedra para conocer como Jurados de las causas seguidas contra Manuel Antonio Sexto por falsedad; Manuel Crespo Taboada, por homicidio y Juan Arguiz Pardo, tambien por homicidio, bajo la multa de cincuenta á quinientas pesetas, si dejaren de comparecer sin causa legítima y más prevenciones legales. Así lo acordó el señor don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy.

Lalín treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicasio Blanco.

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España, y en su nombre por la menor edad del mismo, la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el de esta.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requitoria se cita llama y emplaza á Antonio Iglesias Expósito, (a) Lías, soltero, labrador de veinticinco años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa, de esta Ciudad, sin vecindad ni residencia fija, y de las señas que á continuación se expresan para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la calle de Alba número veintiuno, para ser reconocido por facultativos y poder determinar su edad aproximada en la causa que en unión de otros se le sigue por expendición de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades la busca y captura del Antonio Iglesias, poniéndolo de ser habido á disposición de este referido Juzgado en la Carcel pública de esta Capital con el objeto relacionado.

Dada en Orense á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego, el Actuario Pedro Cardero.

Señas del Antonio Iglesias

Estatura regular, color del rostro, moreno, oyoso de viruelas, barba y bigote afeitados, pelo y cejas negros, ojos castaños, sin cicatrices visibles y viste de artesano.

Don José Méndez Nóvoa, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, el Procurador don Arturo Noguerol Buján, á nombre de doña Ramona Gayoso Ulloa, viuda y vecina de la ciudad de Lugo, como tutora de sus nietos menores de edad, don Alejandro, doña María y doña Amalia Pedrosa Neira, dueños de la casa de Guizamonde, presentó escrito fecha seis del corriente, solicitando apeo de las cinco fincas que constituyen el foral denominado «Viña do Chao», á saber la primera, treinta cabaduras de superficie, destinada á labradío, viña y monte, al término de dicha Viña do Chao; la segunda, tres cabaduras de terreno al de Tras das Casas; la tercera, una casa terrena en el lugar de Casanova; la cuarta, un ferrado en sembradura de labradío al de Medelo, y la quinta, otro ferrado también de labradío al de Cobas, sitas en la Alcaldía de Coles; gravadas con la renta de cuarenta y seis cuartas de vino blanco que anualmente corresponde percibir á la doña Ramona Gayoso, como dueña del dominio directo y subsiguiente prorrateo de la expresada renta, en vista de cuyo escrito y documentos con el mismo producidos, se dictó en diecinueve del corriente providencia, mandando citar á los poseedores ó dueños del dominio útil que constan designados para que el día quince del próximo mes de Julio y hora de diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este propio Juzgado, calle de Alba número veintiuno, á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica de los apeo y prorrateo solicitados y con el nombramiento del Perito don Manuel Suárez y González, vecino de la parroquia de Orbán, Alcaldía de Villamarín.

Y de conformidad con lo pretendido por el insinuado Procurador Noguerol Buján y lo acordado en la providencia relacionada, se cita por medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de las mencionadas fincas, desconocidos ó ausentes en ignorado paradero que no constan designados á fin de que dentro del doble término fijado para los presentes ó sea el día treinta del también próximo mes de Agosto, á idéntica hora de diez de su mañana, comparezcan en esta repetida Sala de Audiencia, con el objeto ya consignado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Méndez Nóvoa.—El Actuario, Pedro Cardero.

Edictos militares

Don Enrique Armesto López, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior por haber faltado á la concentración verificada en la misma el día 5 de Mayo último, el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 núm. 70 del sorteo, Manuel González Valeiras.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel González Valeiras, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Plaza del Hiero, núm. 1, piso 1.º, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes, siendo declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 30 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Enrique Armesto.

Señas que se citan

Manuel González Valeiras, hijo de Ramón y de Ventura, natural de Bouzas, parroquia de Garabanes, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense.

Señas personales

Estatura un metro 640 milímetros, color bueno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba ninguna, producción fácil, sabe leer y escribir, estado soltero, oficio labrador, edad 22 años, cejas negras, frente espaciosa, aire bueno.

Señas particulares, ninguna.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15